

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que en auto anterior se requirió a la parte demandante, para que procediera a remitir la información que envió para la notificación personal de la parte demandada. En la fecha, la parte demandante arrió memorial con el que pretende atender el requerimiento realizado por esta dependencia judicial. A despacho para que proceda. Medellín, catorce (14) de diciembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado.	05001 31 03 006 – 2021 – 0115- 00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana María Rendón Vallejo, Carlos Andrés Rendón Vallejo, Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza y María Johanna Rendón
Demandada	Nohemy Rendón Hurtado, Lucelly Rendón Hurtado, María Gilma Rendón Hurtado, Ana Elvia Rendón Hurtado, Marlene del Socorro Rendón Hurtado, Diana María Moreno Rendón, Erika Moreno Rendón, Sandra Moreno Rendón, y herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado.
Auto interl. # 1885	Tiene por notificadas personalmente a codemandadas

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar el documento que acredita la notificación, mediante mensaje de datos, a las aquí demandadas, señoras **Ana Elvia Rendón Hurtado y María Gilma Rendón Hurtado**. En este documento puede observarse, que los correos electrónicos contenían los documentos necesarios para materializar de manera efectiva la notificación personal de las codemandadas. Asimismo, se encuentra constancia de la empresa postal “*Domina Entrega Total S.A.S.*”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados a los correos electrónicos: anainagonza@hotmail.com, y mpr621@hotmail.com, el día tres (3) de diciembre de 2021.

De conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, las codemandadas señoras Ana Elvia Rendón Hurtado y María Gilma Rendón Hurtado, se tendrán por **notificadas desde el día nueve (9) de diciembre de 2021**, como quiera que el correo fue enviado el tres (3) de diciembre del mismo año; y el término para contestar la demanda, comenzó a correr a partir del día diez (10) de diciembre de 2021 (día hábil siguiente a la notificación).

Segundo: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>15/12/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>198</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--